

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. 08 JUL 2020

Proceso monitorio 2020-00378

I. Teniendo en cuenta que la demanda promovida por **A & A CONSULTORES LTDA** en contra de **MOLIE'S S.A.S** cumple con los requisitos del artículo 82 y 420 del C.G del P., se dispone:

I. Admitir la demanda, la cual se tramitará por el previsto en el artículo 421.

II. REQUERIR a la parte demandada para que en el término 10 días siguientes a dicha notificación, pague o exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que sustenten la negativa del pago total o parcial de la deuda reclamada en la demanda.

1. Por valor de \$1.785.000 por concepto del valor contenido en la factura allegada con la demandada.
2. Por valor de \$1.785.000 por concepto del valor contenido en la factura allegada con la demandada.
3. Por valor de \$1.785.000 por concepto del valor contenido en la factura allegada con la demandada.

4. Por los intereses de mora causados por los valores antes indicados desde que se haga exigible la obligación.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de la forma indicada en los artículos 289 y siguientes C.G del P.

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$ 1.000.000.oo de conformidad con el art. 590 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la doctora JESSICA VANESA LOZANO SUARES como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lida Magnolia Avila Vasquez
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 30 Hoy, 09 JUL 2020
La Secretaria *R*
ROSA LILIANA TORRES BOTERO